



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 15 de julio de 2020.**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	Diego Enderson Cano Zuleta, en representación legal de su hijo menor de edad Santiago Cano Ortiz, T.I. 1.038.263.155
<b>Accionadas</b>	Fiduciaria la Previsora S.A., Fiduprevisora, en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, FOMAG. Red Vital Unión Temporal
<b>Vinculadas</b>	Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, ADRES. Savia Salud EPS.
<b>Radicado</b>	2020-00186
<b>Auto Interlocutorio</b>	075
<b>Asunto</b>	Admite tutela – Salud

Estudiado el escrito mediante el cual el señor Diego Enderson Cano Zuleta, quien actúa en representación legal de su hijo menor de edad Santiago Cano Ortiz, T.I. 1.038.263.155, solicita le sean amparados sus derechos fundamentales que estima le han sido conculcados por omisión por parte de la Fiduciaria la Previsora S.A., Fiduprevisora, en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, FOMAG, y Red Vital Unión Temporal, encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer, tramitar y decidir el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo mandado en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Por otra parte, de lo manifestado en el escrito de tutela sobre los hechos que dan lugar a la vulneración de derechos, se indica que el menor Cano Ortiz se encuentra activo en la EPS Savia Salud, en régimen subsidiado y como cabeza de familia desde el 10 de marzo de 2010, lo cual aparece corroborado con el certificado emitido por el Adres, aportado por el accionante, hecho inexplicable si se tiene en cuenta que según da cuenta copia de la Tarjeta de Identidad, también aportada, dicho menor para ese entonces contaba con solo 13 años de edad; se hace necesario, a efectos de esclarecer la situación del citado menor y poder emitir eventualmente orden de tutela que sea efectiva para la protección inmediata de los derechos del menor Cano Ortiz, se vinculará a la presente acción constitucional a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, ADRES, y a la EPS Savia Salud, régimen subsidiado, para que esclarezca cual esa la situación de afiliación del citado menor en el sistema de salud y el trámite por el cual se dio la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero:** Admitir la Acción de tutela incoada por el señor Diego Enderson Cano Zuleta, quien se identifica con la CC. 71.795.457, quien actúa en representación legal de su hijo menor de edad Santiago Cano Ortiz, T.I. 1.038.263.155 contra la Fiduciaria la Previsora S.A., Fiduprevisora, en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, FOMAG, y Red Vital Unión Temporal.

**Segundo:** Vincular al presente trámite a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, ADRES, y a la EPS Savia Salud, régimen subsidiado, para que esclarezcan la situación de afiliación del menor Santiago Cano Ortiz. T.I. 1.038.263.155, a dicha EPS, pronunciándose sobre los hechos que sustentan la acción de tutela e indicando el trámite mediante el cual se dio la afiliación del citado menor el 10 de marzo de 2010 en calidad de cabeza de familia, contando este apenas con 3 años de edad.

**Tercero:** Notifíquese esta decisión a las accionadas, Fiduciaria la Previsora S.A., Fiduprevisora, en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, FOMAG, a través de su presidenta Dra. Gloria Inés Cortés Arango, y a Red Vital Unión Temporal, mediante su representante legal, Señor Jorge Rocha Paternina, y a las vinculada Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, ADRES, a través de su directora General, Dra. Diana Cárdenas Gamboa, y a la EPS Savia Salud, a través de su representante legal, Sr. Carlos Mario Montoya, o quien, respectivamente, hagan las veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan, dentro del término de tres (3) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción, e informen sobre los solicitado. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**